



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE221/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL LA CREACIÓN DEL PROYECTO ESPECÍFICO “X13021I ELECCIONES EXTRAORDINARIAS NAYARIT 2021” MISMO QUE FORMARÁ PARTE DE LA CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS 2021

G L O S A R I O

Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CIP	Cartera Institucional de Proyectos
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COVID-19	Virus Sars Cov-2 Coronavirus
CL	Consejos Locales
CD	Consejos Distritales
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
DRF	Dirección de Recursos Financieros
Instituto	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva
JDE	Junta Distrital Ejecutiva
JLE	Junta Local Ejecutiva
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos
Manual	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral
OPL	Organismos Públicos Locales
PlyCESEN	Plan Integral y Calendario de las Elecciones Extraordinarias a Senaduría en el Estado de Nayarit 2021
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
SIJE	Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE)
UR	Unidad Responsable



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. El 21 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, se aprobó el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, a propuesta de la Junta, en donde definió la misión, la visión, los objetivos estratégicos, los principios rectores y valores organizacionales del Instituto.
- II. El 1 de julio de 2018, se llevaron a cabo elecciones federales ordinarias para elegir a las personas integrantes de la LXIV y LXV Legislaturas para la Cámara de Senadores.
- III. El 8 de julio de 2018, el Consejo Local del INE en Nayarit declaró la validez de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la Coalición "Juntos Haremos Historia", Integradas de la siguiente forma:

Fórmula	Propietaria(o)	Suplente
Primera fórmula	Cora Cecilia Pinedo Alonso	Sandra Elizabeth Alonso Gutiérrez
Segunda fórmula	Miguel Ángel Navarro Quintero	Daniel Sepúlveda Árcega

- IV. El veintisiete de julio de 2018, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de esa fecha, dictó sentencia en el juicio de inconformidad SG-JIN-107/2018, por medio de la cual revocó la constancia de mayoría y validez de Daniel Sepúlveda Árcega, suplente de la segunda fórmula postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia", la cual obtuvo el triunfo en la elección de senadurías de mayoría relativa en el Estado de Nayarit.
- V. Con fecha 29 de mayo de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG270/2019 aprobó el Modelo de Plan Institucional.
- VI. El 17 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, determinó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de la COVID-19.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VII. Determinaciones de las autoridades en materia de salud y del Instituto con motivo de la pandemia por el virus SARS-COV-2 que dio origen a la enfermedad de la COVID-19.

- a. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote originado por el virus SARS-COV-2 que dio origen a la enfermedad de la COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- b. El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.
- c. El 17 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, determinó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia por la COVID-19.
- d. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del DOF, el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia por el virus SARS-COV-2 causante de la COVID19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, además se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- e. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la propagación del virus SARS-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19.
- f. El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, se determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia de la COVID-19.
- g. El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el acuerdo por el que declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por la COVID-19, el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
- h. El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, que los sectores público, social y privado deberían implementar las medidas señaladas en el artículo primero del decreto.
- i. El 16 de abril de 2020, la JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020 por el que se modificó el diverso INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de la COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos hasta que se determine su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

j. El 28 de mayo de 2020 el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG97/2020, determinó la reanudación de algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia de la COVID-19.

k. El 24 de junio de 2020, en sesión extraordinaria, la Junta a través del Acuerdo INE/JGE69/2020 aprobó la Estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal. Con la aprobación del Acuerdo, se crearon los grupos siguientes:

- El Grupo INE-C19, que constituye un apoyo en la toma de decisiones sustantivas para la Junta o del Consejo General, de tal suerte que sus decisiones están enfocadas en definir aspectos adjetivos e instrumentales, que permitan operar y materializar las cuestiones administrativas necesarias para atender el objetivo de la Estrategia.

- El Grupo consultivo en materia de salud, para dar acompañamiento al grupo estratégico INE-C19, al que se integrarán especialistas distinguidos en la materia que, de forma individual o bien en grupo, preferentemente a título honorífico, ofrezcan asesoría y oportunidades de consulta sobre aspectos de salud, así como las que se consideren necesarias para informar la toma de decisiones con evidencia de base científica, rigurosa y objetiva.

l. El 26 de junio de 2020, conforme a lo establecido en el acuerdo mencionado en el antecedente anterior, se instaló el Grupo Estratégico INE-C19.

m. El 29 de julio de 2020, mediante oficio INE/SE/0397/2020, se remitieron al Secretario de Salud, los instrumentos adoptados por la Junta y el Grupo Estratégico INE-C19, mediante los cuales se han determinado una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones de este Instituto, y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a las instalaciones de este Instituto como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.

n. El 4 de marzo de 2021 la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE47/2021, por el que aprobó, a propuesta del Grupo Estratégico INE-C19, la aplicación de pruebas PCR y de antígeno para detectar COVID-19 a prestadores de servicio y personal del Instituto en el marco del Proceso Electoral Federal 2021.

VIII. El 7 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG189/2020, aprobó la *“Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos”*, incluyéndose como una de las líneas estratégicas el Anexo 7 denominado Reposición de Procesos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- IX.** El 24 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE117/2020, la Junta aprobó la CIP del Instituto para el Ejercicio 2021.
- X.** El 26 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG236/2020, aprobó el anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2021.
- XI.** El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG255/2020, las convocatorias para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral 2020-2021.
- XII.** El 26 de octubre de 2020, en sesión ordinaria, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE156/2020, por el cual se determinaron los montos y los mecanismos operativos de las dietas y apoyos financieros que se asignaron a las y los Consejeros Electorales de los CL y CD del Instituto para el Proceso Electoral 2020-2021, y en su caso las elecciones extraordinarias que se deriven.
- XIII.** El 28 de octubre de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG512/2020 por el que se designó o ratificó, según correspondiera, a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales del Instituto para el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y 2023-2024.
- XIV.** El 30 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en el cual se determinó una reducción de 870 millones de pesos al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto.
- XV.** El 7 de diciembre de 2020 mediante Acuerdo INE/JGE182/2020, la Junta modificó la CIP del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2021, así como los indicadores del Instituto, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE117/2020 el 24 de agosto de 2020.
- XVI.** El 7 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG634/2020, aprobó el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2021, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XVII.** El 15 de diciembre de 2020 en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG683/2020 aprobó la “Adenda. Precisiones Operativas a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021”.
- XVIII.** El 2 de febrero de 2021, la Junta mediante Acuerdo INE/JGE15/2021 aprobó las modificaciones a los Lineamientos.
- XIX.** El 26 de febrero de 2021, a propuesta de la Junta, en sesión ordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG113/2021, presentó las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; asimismo, se aprobaron los criterios específicos para la ejecución, control y seguimiento de las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2021.
- XX.** El 6 de junio de 2021 se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2020-2021 en las 32 entidades del país.
- XXI.** La Cámara de Senadoras y Senadores, el 5 de octubre de 2021, emitió el Decreto mediante el cual convocó a elección extraordinaria de una fórmula de senadoras y senadores por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit, mismo que fue publicado en el DOF el 6 de octubre de 2021. En la convocatoria se mandata, entre otros temas, a celebrar la elección el 5 de diciembre de 2021, a que la calificación, cómputo y declaratoria de la elección por el estado de Nayarit se realice de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral, y a que el Consejo General, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la LGIPE ajuste los plazos previstos por la misma Ley para la realización de la elección, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicio democráticos.
- XXII.** El 7 de octubre de 2021 mediante Circular INE/SE/0012/2021 el Secretario Ejecutivo instruyó a las UR del Instituto a iniciar los trabajos para la organización de las actividades del Proceso Federal Extraordinario para cubrir la vacante de la fórmula de senadoras y senadores por principio de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

mayoría relativa en el Estado de Nayarit; así como el inicio de las actividades para la integración del PlyCESEN 2021.

- XXIII.** El 11 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1593/2021 por el que se aprobó el Plan Integral y Calendario de la Elección Extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, así como las disposiciones aplicables.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V Apartado A, párrafo primero, de la Constitución, en relación con los diversos 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. Asimismo, es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. El artículo 63 de la Constitución, establece que las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá, por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. En caso de vacantes de diputaciones y senadurías del Congreso de la Unión electas por el principio de mayoría relativa, que se presenten tanto al inicio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de la legislatura como durante su ejercicio, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias.

3. El artículo 77, fracción IV, de la Constitución dispone que cada Cámara puede, sin la intervención de la otra expedir la convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, en el caso de vacantes de diputados/as y senadores/as del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio de la legislatura correspondiente.
4. El artículo 23, numeral 2 de la LGIPE señala que, en el caso de vacantes de miembros del Congreso de la Unión electos por el principio de mayoría relativa, la Cámara de que se trate convocará a elecciones extraordinarias.
5. El artículo 24 de la LGIPE, numeral 1, indica que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que esta Ley reconoce a la ciudadanía y a los Partidos Políticos Nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.
6. El artículo 24 de la LGIPE, numeral 2, señala que, tratándose de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en la LGIPE conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.
7. El artículo 25, numeral 3 de la LGIPE indica que la Legislación local definirá conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
8. El artículo 29 de la LGIPE establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 9.** El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE señala que son fines del Instituto, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 10.** El artículo 31, párrafos 2 y 4 de la LGIPE, dispone que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como, con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley; y que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
- 11.** El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE mandata que el Instituto tendrá, para los Procesos Electorales Federales y locales, entre otras atribuciones: las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales. Mientras que en el inciso b), fracción IV del mismo ordenamiento jurídico, dispone que para los Procesos Electorales Federales corresponde al Instituto la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- 12.** El artículo 33, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE refiere que el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.
- 13.** El artículo 34, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, dispone que esta Junta es uno de los órganos centrales del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 14.** El artículo 47 de la LGIPE establece que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.
- 15.** El artículo 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE, dispone que la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del mismo, así como las demás que le encomiende dicha Ley, el Consejo General o su presidente.
- 16.** El artículo 14, párrafo 1 inciso a), 2, 3 y 4, de los citados Lineamientos disponen que: una vez aprobada la CIP, las UR podrán solicitar nuevos proyectos específicos mediante el Formato 4 solicitud de modificación y dar cumplimiento a los artículos 8, 9, 10 y 11 de estos Lineamientos en los siguientes supuestos: a) Por necesidades de la UR, derivadas de situaciones no previstas o supervenientes; que, las solicitudes de creación de nuevos proyectos específicos se dictaminarán conforme al artículo 16 de los Lineamientos; que, la autorización que en su caso otorgue la JGE quedará condicionada a la disponibilidad de recursos presupuestarios o a la fuente de financiamiento que indique la UR; así como que, las adecuaciones presupuestales resultado de la creación de nuevos proyectos específicos, deberán tramitarse por las UR ante la DEA, para que, en el ámbito de su competencia, sujeto a disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes. En el caso de las adecuaciones resultado de la creación de nuevos proyectos en los que las UR determinen justificadamente una contingencia fundada y motivada, podrán solicitar a la DEA la aplicación de las adecuaciones presupuestales correspondientes presentando únicamente el Formato 1 completo del proyecto específico con su Dictamen. La excepción antes mencionada, deberá quedar asentada en el proyecto de Acuerdo y únicamente tendrá efecto para dar cumplimiento a las erogaciones



que se realicen antes de la autorización por parte de la JGE y de las cuales será responsable el Titular de la UR.

17. El artículo 15, numeral 5, incisos a) y b) de los Lineamientos señala los supuestos en los que la DEA emitirá Dictamen de las modificaciones y la UR presentará la solicitud de cambio ante la JGE, entre ellos, el supuesto de creación de nuevo Proyecto Específico y ampliación líquida interna que representa un incremento al presupuesto autorizado en el proyecto a una UR.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

18. El artículo 46, numeral 1, inciso n) de la LGIPE establece que corresponde al Secretario del Consejo General dar cuenta a dicho Órgano Colegiado con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Locales, distritales y de los correspondientes a los OPL.
19. El artículo 49 de la LGIPE dispone que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
20. El artículo 51, párrafo 1, incisos l) y r) de la LGIPE, establece que el Secretario Ejecutivo, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
21. El artículo 56 de la LGIPE, numeral 1 en sus incisos a), b), c), d), e), h) e i), en concordancia con el artículo 47, párrafo 1, incisos a), b), c), d), i), k), n) , p) t) del RIINE, establece las atribuciones de la DEOE, entre las que se encuentran: apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las JLE y JDE así como de los CL y CD; elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General; proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada; recabar de los CL y de los CD, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el Proceso Electoral; recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a la Ley debe realizar; acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y las demás que le confiera dicha Ley.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 22.** El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE; en correspondencia con el artículo 50, párrafo 1, incisos b), f), o), aa) y ff) del RIINE, otorga entre otras a la DEA, las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer, administrar y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto; administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia; integrar, coordinar y administrar la CIP y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
- 23.** El artículo 61, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, señala que, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: la JLE y JDE.
- 24.** El artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE, en concordancia con el artículo 55 incisos i) y k), del RIINE establece las facultades de las JLE para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a la Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otras.
- 25.** El artículo 79, párrafo 1, incisos c), d), l) y m) de la LGIPE dispone que los CD tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a las y los funcionarios de casilla y; vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las JDE durante el Proceso Electoral y, las demás que les confiera esta Ley.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 26.** El Título Tercero, del Libro Quinto de la LGIPE establece los procedimientos de la Jornada Electoral, respecto a: instalación y apertura de casillas; de la votación; del escrutinio y cómputo en la casilla; de la clausura de la casilla y de la remisión del expediente y; disposiciones complementarias.
- 27.** El artículo 40, párrafo 1, incisos a), b y c), del RIINE, dispone que corresponde a la Junta cumplir y ejecutar los Acuerdos del Consejo, coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto, así como dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo.
- 28.** El artículo 41, párrafo 2, incisos b), d) y h) del RIINE establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta; promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional; y establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las JLE y JDE.
- 29.** El artículo 42, párrafo 1, incisos b) y l) del RIINE señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere a las Direcciones Ejecutivas, les corresponde: planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que las integran, así como proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia.
- 30.** El artículo 43, párrafo 1, inciso i), del RIINE señala que para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo confieren a las Direcciones Ejecutivas, corresponde a los Titulares de éstas coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva y proveerla de los insumos necesarios en la integración, desarrollo y operación de la planeación institucional.

El artículo 47, incisos a), b), c), d), i), k), n) , p) t) del RIINE, señala que para el cumplimiento de las atribuciones de la DEOE que le otorga la LGIPE, le corresponde apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las JLE y JDE; apoyar la instalación y funcionamiento de los CL y CD; planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral; supervisar y coordinar a través de las y los Vocales Ejecutivos, las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto; observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los Acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo General y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las JLE y JDE; supervisar, por conducto de las y los Vocales Ejecutivos, que la instalación de casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas; diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral; elaborar los modelos de materiales electorales y proveer lo necesario para su producción y distribución; y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

- 31.** El artículo 7, numeral 2 del RE señala que en caso de elecciones extraordinarias federales o locales, los CL y CD de la entidad federativa correspondiente, se instalarán y funcionarán conforme al plan integral y calendario aprobado por el Consejo General.
- 32.** El artículo 8 del RE, establece que las y los consejeros locales y distritales del Instituto recibirán una dieta de asistencia para efecto de cumplir con sus atribuciones legales, la cual deberá ser aprobada por la Junta acorde a la suficiencia presupuestal y atendiendo a las particularidades del Proceso Electoral que se trate.
- 33.** El artículo 69, numeral 1 del RE, establece que todo Proceso Electoral en el que intervenga el Instituto, deberá sustentarse en un Plan Integral y Calendario que deberá ser aprobado por el Consejo General, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el Proceso Electoral que corresponda.
- 34.** El artículo 149, numeral 1 del RE, señala que el Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales, TÍTULO I, del Libro Tercero, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 35.** El artículo 150 del RE refiere los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del propio RE por tipo de Elección.
- 36.** El artículo 153 del RE señala que los materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del propio RE.
- 37.** El artículo 159 del RE dispone que en los Procesos Electorales Federales extraordinarios, la aprobación de los documentos y materiales electorales, así como su impresión y producción, respectivamente, deberá realizarse conforme al Plan y calendario que se apruebe para tal efecto.
- 38.** El artículo 175 del RE señala que, tratándose de elecciones extraordinarias, los plazos establecidos en el apartado sobre la “Recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales”, se ajustarán conforme a lo establecido en el Plan y calendario que al efecto se apruebe por el Consejo General.
- 39.** El artículo 228 del RE, establece que en los Procesos Electorales Federales y locales, ordinarios y extraordinarios, el procedimiento aplicable para la ubicación y aprobación de casillas se realizará en términos de lo dispuesto por la LGIPE, el RE y su Anexo 8.1.
- 40.** El artículo 237, numeral 2 del RE, señala que en el caso de las elecciones extraordinarias federales y locales, los recorridos se realizarán conforme al plan y calendario que al efecto apruebe el Consejo General para el Proceso Electoral respectivo.
- 41.** El artículo 238 del RE señala que en el caso de elecciones extraordinarias federales o locales, las fechas en que la JDE aprobará la lista de ubicación de casillas electorales, así como el momento en que se presentará la propuesta definitiva ante el CD respectivo, se determinarán conforme al Plan y calendario que al efecto apruebe el Consejo General.
- 42.** El artículo 242, numeral 1, inciso b) del RE señala que la supervisión al procedimiento de ubicación de casillas será realizada por las juntas y los CL del Instituto de acuerdo en el caso de las elecciones extraordinarias, y se ajustará al calendario electoral que se apruebe.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

43. El artículo 316, numerales 1 y 2 del RE señala que el Instituto diseñará, instalará y operará el SIJE con el objetivo de informar de manera permanente y oportuna al Consejo General, a los CL y CD del Instituto y, en caso de elecciones concurrentes, a los OPL que correspondan, sobre el desarrollo de la Jornada Electoral; que en elecciones extraordinarias se podrán realizar ajustes, por parte de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, la Comisión de Organización Electoral, en la meta establecida para la elección ordinaria de la cual derive.
44. El artículo 332, numeral 2 del RE, señala que en elecciones extraordinarias podrán ratificarse los mecanismos de recolección programados durante la elección ordinaria de la que deriven. Lo anterior, sin demérito que puedan aprobarse mecanismos distintos a los empleados.
45. El artículo 384 numeral 1 del RE señala que los cómputos distritales de las elecciones federales se desarrollarán conforme a las reglas previstas en la LGIPE, del RE, así como a lo dispuesto en las bases generales y Lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General.
46. Con la aprobación del Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016 – 2026, se establecen los ejes rectores que orientan la planeación institucional, así como las políticas generales, los objetivos y los proyectos estratégicos del Instituto.
47. El Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026 establece los ejes rectores que orientan la planeación Institucional, así como las políticas generales, los objetivos y los proyectos estratégicos del Instituto. El Plan contempla como los siguientes objetivos estratégicos:

- (i) Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia;
- (ii) Fortalecer la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática y política del país y;
- (iii) Garantizar el derecho a la identidad;

Asimismo, define como los proyectos estratégicos, los siguientes:

- (i) Organizar procesos electorales (federales, locales y extraordinarios);
- (ii) Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales;
- (iii) Fortalecer la equidad y legalidad en el Sistema de Partidos Políticos,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- (iv) Coordinar el Sistema Nacional Electoral,
 - (v) Fortalecer la cultura democrática, la igualdad de género y la inclusión,
 - (vi) Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de Servicio Público; y,
 - (vii) Fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales.
- 48.** El artículo 1, párrafo 1, fracción II, incisos b), e) y p) de los Lineamientos señalan lo siguiente: Administración de proyectos: es la técnica que contempla la planeación, creación, ejecución, seguimiento, control, monitoreo y cierre de los proyectos, orientada al cumplimiento de los objetivos estratégicos; CIP: es el conjunto de proyectos que se agrupan de acuerdo a su alineación con los objetivos estratégicos institucionales, para eficientar la asignación de recursos presupuestales y su ejecución; y Proyecto específico es el esfuerzo de trabajo temporal compuesto de actividades y recursos para el logro de objetivos específicos de una UR con relación a sus funciones en un tiempo determinado.
- 49.** De conformidad con los artículos 2, párrafo 1, y 3 de los Lineamientos cuyos cambios fueron aprobados por Acuerdo INE/JGE15/2021, son de observancia obligatoria para las UR que tengan a su cargo proyectos específicos incorporados en la CIP y tienen como objeto *“Establecer la forma en que se llevará a cabo la creación, administración, seguimiento, y cierre de los proyectos incorporados en la CIP.”*
- 50.** El artículo 3 de los Lineamientos señala que estos tienen como objetivo principal establecer la forma en que se llevará a cabo la creación, administración, seguimiento y cierre de la CIP, mediante formatos y sistema informático, para la administración de los proyectos específicos.
- 51.** El artículo 5 de los Lineamientos, la DEA será el área facultada para interpretar los citados Lineamientos, así como asesorar y resolver las dudas que se desprendan con motivo de su aplicación.
- 52.** En tanto, el artículo 6 de los LACIP, advierte que respecto de los formatos que se deberán presentar para el cumplimiento de lo dispuesto en los mismos Lineamientos, se deberá integrar la información en los términos descritos, en los formatos aprobados para tal efecto, por lo que no se podrá variar su contenido, los cuales serán parte integral del instrumento y se denominan entre otros, el Formato 4 Solicitud de modificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 53.** El artículo 8, numeral 2 de los Lineamientos señala que las UR deberán identificar los proyectos, priorizando aquellos que tengan mayor pertinencia para el logro de los objetivos estratégicos institucionales registrados en el Plan Estratégico y en términos de lo dispuesto en el Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto.
- 54.** El artículo 8, numerales 3 y 5 de los Lineamientos, refiere que los proyectos deberán crearse en congruencia con los objetivos estratégicos institucionales, proyectos estratégicos, la Misión y la Visión del Instituto, así como, con las atribuciones de las UR establecidas en el RIINE; que los proyectos específicos aprobados por el Titular de cada UR deberán ser capturados en el sistema informático de conformidad con las fechas que establezca la DEA.
- 55.** El artículo 9 de los Lineamientos señala que las UR deberán capturar en el sistema informático el Formato 1a Definición del Proyecto Específico con los siguientes numerales: 2. Alineación al Plan Estratégico; 3. Objetivo del proyecto; 4. Alcance; 5. Justificación; 6. Fundamento; y, 7. Atribución.
- 56.** El artículo 10, párrafos 1, 2, 4 y 5, de los Lineamientos establece que las UR deberán capturar en el sistema informático el Formato 1b Actividades y memoria de cálculo capítulos del 2000 al 6000 y 2000 al 6000 TIC, la Memoria de cálculo Capítulo 1000 Servicios personales, el Formato 5 Descripción de los Puestos, Efectividad en el uso de los recursos; Capítulo 1000 y 1000 TIC; así como los Capítulos 2000-6000 y 2000-6000 TIC.
- 57.** El artículo 11 de los Lineamientos establece que las UR deberán elaborar indicadores para cada Proyecto conforme a la Metodología para el diseño y construcción de indicadores del Instituto para que se realice la captura del Formato 1d Indicador; las metas que las UR programen deberán establecerse conforme al resultado esperado del proyecto; la UR deberá calendarizar las metas en congruencia con las actividades del proyecto y deberán registrarlas en el sistema informático; para cada proyecto conforme a la meta establecida, la UR deberá definir un indicador de tipo: estratégico o de gestión; y que el indicador que se establezca de tipo estratégico o de gestión, deberá observar alguna de las cuatro dimensiones que a continuación se indican, de acuerdo con la meta o aspecto de ella que se vaya a medir o cuantificar: eficacia, eficiencia, calidad, y economía.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 58.** El artículo 12 de los Lineamientos señala que la DEA a través de la DRF proporcionará a las UR, dentro de los primeros diez días naturales posteriores al término de cada mes, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos que incluirá la cifra del presupuesto ejercido en el mes, tanto en oficinas centrales como en órganos desconcentrados, por cada uno de los proyectos específicos aprobados en la CIP, dicha información estará precargada en el sistema informático.
- 59.** El artículo 13, numerales 1 y 2 de los Lineamientos señala que la DEA llevará a cabo el seguimiento de los proyectos específicos, a través de los indicadores de la información cargada por las UR al inicio del año fiscal, la cual no será susceptible de cambios, con excepción de lo estipulado en la Metodología para el diseño y construcción de indicadores; que los líderes de proyecto mediante el sistema informático deberán reportar mensualmente, el avance de las metas y justificación de los proyectos a su cargo, así como la justificación de la eficiencia en el ejercicio del presupuesto en cada uno de los proyectos a su cargo, durante el periodo que corresponda, según las cifras emitidas por la DEA.
- 60.** El artículo 13, numerales 3 y 4 de los Lineamientos señalan que la DEA calculará el indicador para cada proyecto, a través del sistema informático con la información de las metas que cargue la UR en el mismo, según corresponda; y que cualquier situación imprevista derivada de la ejecución de los proyectos, deberá ser consultada y resuelta conjuntamente entre la UR y la DEA.
- 61.** Con base con el artículo 13, párrafo 6 de los Lineamientos, señala que con la información que reporten las diversas UR, la DEA integrará trimestralmente un informe ejecutivo relativo al avance del desarrollo de las actividades de los proyectos específicos que conforman la CIP, para su presentación ante esta Junta.
- 62.** El artículo 15, numeral 1 de los Lineamientos señala, que el titular de la UR, bajo su responsabilidad, podrá solicitar hasta 5 modificaciones a un proyecto que se encuentre vigente si es necesario realizar más cambios al proyecto deberá cancelar y solicitar un nuevo proyecto, a excepción de proyectos de procesos electorales.
- 63.** El artículo 15, numerales 2 y 3 de los Lineamientos, señala que en la elaboración del Formato 4 Solicitud de modificación, será responsabilidad del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Líder de Proyecto las modificaciones señaladas, montos, estructuras programáticas y justificación; y que el Enlace CIP enviará por correo electrónico el Formato 4 a la DRF para su verificación, quien contará con un plazo máximo de dos días hábiles para notificar por medios electrónicos, las observaciones o envío formal de este; así como la UR posterior a la verificación de la DEA, enviará a través del sistema informático de correspondencia el Formato 4 Solicitud de modificación, debidamente firmado electrónicamente por el Titular de la Unidad y/o Enlace CIP y/o Líder de Proyecto. La DRF una vez recibido el Formato 4, notificará por correo electrónico a la UR la apertura del sistema informático para la captura de los Formatos 1a Definición del Proyecto Específico y/o 1c Presupuesto calendarizado.

- 64.** El artículo 15, párrafo 7 de los Lineamientos, dispone que las adecuaciones presupuestales resultado de la modificación a los proyectos específicos, referidos anteriormente, deberán tramitarse por las UR ante la DEA, para que, en el ámbito de su competencia, sujeto a disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes. En el caso de las modificaciones a los proyectos en los que las UR determinen una contingencia fundada y motivada, podrán solicitar a la DEA la aplicación de las adecuaciones presupuestales correspondientes presentando únicamente los Formatos 1a Definición de Proyectos Específicos, 1c Presupuesto Calendarizado y 3 Dictamen. La excepción antes mencionada, deberá quedar asentada en el proyecto de Acuerdo y únicamente tendrá efecto para dar cumplimiento a las erogaciones que se realicen antes de la autorización por parte de la Junta y de las cuales será responsable el Titular de la UR.
- 65.** El artículo 15, numeral 9 de los Lineamientos refiere que la DEA llevará en el sistema informático el control y registro de los cambios que se realicen a los proyectos específicos que conforman la CIP.
- 66.** El artículo 16, párrafo 1 de los Lineamientos señala que la DRF emitirá la respuesta relativa a la procedencia o improcedencia a solicitudes de proyecto nuevo o de modificaciones capturadas en el sistema informático, cuando éstas últimas así lo requieran conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de los Lineamientos. La respuesta deberá emitirse mediante el Formato 2 Dictamen y enviarse mediante el sistema informático de correspondencia a la UR, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de los Formatos firmados 1a y/o 1c y 1 completo para proyecto nuevo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 67.** De esta manera, el numeral 2 del mismo artículo señala que en el caso de improcedencia, la DRF remitirá a la UR sus observaciones para que sean desahogadas, efectuado lo anterior la UR deberá remitir nuevamente la solicitud para su verificación y la emisión del Dictamen correspondiente
- 68.** El artículo 17, numeral 1 de los Lineamientos refiere que para formalizar la etapa final del proyecto el líder del proyecto deberá elaborar y suscribir en conjunto con el titular de la UR el Formato 3 Informe de resultados a más tardar 30 días hábiles posteriores a la fecha de conclusión y deberá remitir una copia digital firmada a la DRF en ese mismo periodo, así como los elementos por los que se integrará el informe.
- 69.** Los numerales 2 y 3 del artículo 17 de los Lineamientos refieren que la UR deberá integrar el expediente del proyecto con la documentación de tipo técnico, administrativo y presupuestal que se genere durante el desarrollo del mismo; y que la UR deberá mantener bajo resguardo y custodia el expediente del proyecto con objeto de integrar la memoria institucional y atender eventuales requerimientos de los entes fiscalizadores; y conservarlo en sus archivos por el tiempo que señale la normatividad aplicable en materia del archivo institucional.
- 70.** El artículo 18 de los Lineamientos establece que la UR, una vez finalizado el Proyecto Específico, evaluará los resultados con base al cumplimiento de las metas y objetivos propuestos, así como el presupuesto ejercido, con el fin de identificar aspectos susceptibles de mejora que coadyuven con la administración de los proyectos, y su orientación a resultados
- 71.** El Manual, en su artículo 5, párrafos primero, tercero y sexto dispone que el ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada UR, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, así como prever y adoptar medidas necesarias para que la presupuestación de los recursos cubra sus necesidades de operación y los gastos que se realicen durante el ejercicio se ajusten a los calendarios aprobados y al cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos establecidos, así como atender los requerimientos que formulen los órganos fiscalizadores, y su seguimiento hasta la solventación de las acciones de auditoría que les correspondan. Los titulares de las UR serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa, y a través de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

herramienta informática vigente, las erogaciones del gasto; asimismo, podrán designar por escrito a la persona que en su nombre y representación autorice la erogación del gasto, la cual no podrá tener nivel menor a Subdirector de Área, Vocal Secretario, Coordinador Administrativo u Homólogos, sin que esto lo exima de su responsabilidad como titular de la unidad. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

- 72.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Manual, corresponde a la Junta, a la Secretaría Ejecutiva y a la DEA, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las adecuaciones al presupuesto, siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas del Instituto, de conformidad con el Manual.
- 73.** El artículo 33 del citado Manual especifica que la DEA generará las adecuaciones al presupuesto autorizado de las UR que se requieran para atender las prioridades de gasto del Instituto.
- 74.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del referido Manual, en caso de nuevas prioridades, las UR deberán solicitar las adecuaciones presupuestales compensadas estrictamente necesarias que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y programas institucionales, observando las disposiciones normativas que correspondan.
- 75.** El artículo 41, segundo párrafo del Manual, dispone que en el caso de nuevos proyectos que deriven de la cartera institucional o de la reserva de éstos, la UR respectiva deberá apegarse al marco normativo que para tal efecto se emita. En términos del artículo 42 del citado Manual, para la determinación de las estructuras programáticas y denominación de los nuevos proyectos se requiere que la Unidad Responsable proporcione a la DEA la siguiente información: nombre del proyecto, categoría presupuestal a la que corresponde; motivación, así como la justificación del nuevo proyecto; y, definir la fuente de financiamiento para cubrir el Presupuesto requerido.
- 76.** El artículo 233 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, establece que, en la solicitud de pagos extraordinarios de Prestadores de Servicios, los Enlaces o Coordinaciones Administrativas en Órganos Centrales y Delegacionales deberán remitir a la Dirección de Personal, la documentación señalada en las fracciones I a V con la cual se justifique el pago.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

77. Los movimientos de alta, reingreso o baja de las y los Prestadores de Servicios Eventuales, no deberán considerar retroactividad mayor a 15 días, dichos movimientos serán responsabilidad de las Juntas Locales y Distritales, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 623 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos.

Motivación que sustenta la creación del nuevo proyecto denominado X130211 Elecciones Extraordinarias Nayarit 2021

78. El 6 de junio de 2021 se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en las 32 entidades del país
79. Derivado de la actualización del supuesto de la ausencia de propietario y suplente de la fórmula para las senadurías correspondientes al estado de Nayarit se encuentran incompletas y por ende la conformación total del Senado de la República, fórmula que se eligió el pasado 1 de julio de 2018 para integrar la LXIV y LXV Legislaturas para la Cámara de Senadoras y Senadores.
80. El 6 de octubre de 2021 se publicó en el DOF el Decreto por el que la Cámara de Senadores, con fundamento en la fracción IV del artículo 77 de la Constitución, convocó a Elección Extraordinaria de una fórmula de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit.

El artículo Segundo de la Convocatoria señala que la jornada comicial de la elección extraordinaria se celebrará el domingo 5 de diciembre de 2021, conforme a lo dispuesto por la Constitución, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Delitos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las disposiciones de la propia Convocatoria.

El artículo Cuarto de la Convocatoria establece que la calificación, cómputo y declaratoria de la elección de senadoras o senadores por el estado de Nayarit, se realizará de conformidad con las disposiciones federales en materia electoral correspondientes.

El artículo Quinto de la Convocatoria dispone que el Consejo General, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la LGIPE, ajustará los plazos previstos por la Ley para que la realización de la elección extraordinaria



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

convocada por el Decreto se efectúe en la fecha indicada, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicios democráticos.

Así mismo, el artículo Sexto de la referida Convocatoria establece que el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto.

81. Por lo que, el Instituto será el encargado de organizar el Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Nayarit 2021, cuya Jornada Comicial se celebrará el 5 de diciembre de 2021, para cubrir la fórmula vacante a Senaduría en el estado de Nayarit y conforme a lo que establece la LGIPE; y tiene la facultad de ajustar los plazos que estime necesarios para poder celebrar los comicios extraordinarios.
82. Que el Punto Primero del Acuerdo INE/CG1593/2021, declara el inicio del Proceso Electoral Federal Extraordinario para la elección de una fórmula de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit.
83. Que el Punto Séptimo del referido Acuerdo INE/CG1593/2021, dispone que, para el desarrollo de las actividades técnico-operativas en materia de organización electoral, serán aplicables las disposiciones aprobadas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021 de conformidad con los Considerandos 44, 45, 46, 47 y 48, los cuales refieren lo siguiente:

(...)

44. Ahora bien, como parte de las actividades electorales preparatorias del PEF 20-21, fue necesario revisar la integración de los Consejos Locales, designando o ratificando, en fecha 28 de octubre de 2020, a las y los Consejeros Electorales de las 32 entidades federativas.

Para el referido proceso comicial, se designaron a cuatro personas consejeros/as electorales (1 persona propietaria y 3 suplentes) al Consejo Local del estado de Nayarit, distintos a los que integraban el Consejo Local en el Proceso Electoral 2017-2018.

En tal sentido, para el seguimiento de las actividades a desarrollar, con motivo de la elección extraordinaria de una fórmula de senaduría en el estado de Nayarit, debe prevalecer la actual integración en el Consejo Local del estado, en el razonamiento de que no puede haber dos integraciones diferentes para un Consejo Local en este Instituto, pues ello atentaría en contra de los principios de certeza y legalidad que debe observar la autoridad electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

45. *Así también, para el Registro de Observadores Electorales del PEF 20-21, se implementaron mejoras en el procedimiento, pues como se señaló en el apartado de antecedentes, en el mes de julio de 2020, se modificaron diversas disposiciones del RE, entre ellas las relativas al procesamiento de las solicitudes de la ciudadanía interesada en acreditarse como tales y las referentes a los cursos de capacitación, a partir de las cuales fue posible el registro de solicitudes en línea y la impartición de cursos en la modalidad virtual.*
46. *Caso similar ocurre con el Modelo para la operación del sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes aprobado para el PEF 2020-2021, el cual fue mucho más eficiente en su operatividad y funcionamiento con relación al que operó para el Proceso Electoral celebrado en 2017-2018.*
47. *Es así que, partiendo de las premisas referidas en los párrafos que anteceden, para dar cumplimiento al desarrollo de la elección extraordinaria de una fórmula de senaduría en el estado de Nayarit, en el seguimiento a las actividades técnico-operativas se atenderá a las disposiciones previstas para el desarrollo del PEF 20-21.*
48. *Conforme a lo anterior, en las actividades a desarrollar por el Instituto deberá garantizarse también que las mismas se desarrollen en condiciones de cuidado y protección a la salud de las personas electoras, a fin de que se haga compatible el derecho a la salud y al ejercicio del sufragio.*

(...)

84. Que el Punto Primero del Acuerdo INE/CG1593/2021, autoriza a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto realicen las gestiones necesarias para contar con los ajustes presupuestales para dar suficiencia a las actividades a realizar, por lo que se deberá de prever y realizar las gestiones necesarias para contar con los recursos indispensables, de preferencia, mediante Proyectos Específicos relacionados con Organizar Proceso Electoral Federal (F), quedando identificados con la clave programática en la subcuenta: "X00001I Elección Extraordinaria de Nayarit"
85. En virtud de lo anterior, la DEOE propone la creación del Proyecto Específico "X13021I Elecciones Extraordinarias Nayarit 2021", para atender las actividades en materia de Organización Electoral, con vigencia del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2021, mismo que tiene como objetivo coordinar la ejecución y seguimiento de los trabajos en la citada materia, correspondientes a los órganos desconcentrados del Instituto para atender el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Proceso Electoral Extraordinario de una fórmula de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit.

- 86.** El Alcance del Proyecto consiste en desarrollar las acciones necesarias para la organización de la elección extraordinaria de Senaduría en Nayarit, en el marco de las atribuciones de la DEOE, para dar cumplimiento a las actividades relativas a la instalación y funcionamiento de órganos temporales y permanentes del Instituto; ubicación y equipamiento de casillas electorales; producción, distribución y supervisión de la documentación y materiales electorales; la instrumentación de procedimientos correspondientes a la Asistencia Electoral, la implementación del SIJE, y el cómputo de la elección y remisión de expedientes.
- 87.** En virtud de lo anterior, es necesario iniciar las actividades para garantizar el cumplimiento de los mandatos Constitucionales, legales y normativos, por lo que la conformación del Proyecto Específico atiende cada una de las etapas señaladas en materia de Organización Electoral correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario de una fórmula de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit
- 88.** Por lo expuesto en los considerandos anteriores, es necesaria la creación del Proyecto “X13021I Elecciones Extraordinarias Nayarit 2021”, lo cual fue solicitado por la DEOE a la DEA mediante oficio INE/DEOE/2507/2021, con el cual se remitió el Formato 4 Solicitud de modificación, los Formatos 5 Descripción de los Puestos y las Memorias de Cálculo del Capítulo 1000, validadas por la Dirección de Personal (Anexo 1).
- 89.** La DEOE mediante oficio INE/DEOE/2531/2021, remitió a la DEA los Formatos 1a Definición del Proyecto Específico, Formato 1b Actividades y memoria de cálculo. Capítulos 2000-6000 y 2000-6000 TIC, 1c Presupuesto calendarizado y Formato 1d Indicador (Anexo 2), por medio de los cuales solicitó a la DEA la emisión del Dictamen de procedencia.
- 90.** El 18 de octubre de 2021, la DEA, a través de la DRF, mediante correo electrónico, remitió el Dictamen de procedencia número 153 del Proyecto “X13021I Elecciones Extraordinarias Nayarit 2021” (Anexo 3).
- 91.** El 19 de octubre de 2021, a solicitud de la DEOE, la Dirección Jurídica emitió la Certificación Jurídica del presente Acuerdo, mediante el Folio 181/21. (Anexo 4).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

92. En este sentido, con base en los numerales anteriores, es necesario crear el Proyecto “X13021I Elecciones Extraordinarias Nayarit 2021”, conforme a lo siguiente:

Descripción	Creación del nuevo Proyecto:
	X13021I Elecciones Extraordinarias Nayarit 2021
	Presupuesto solicitado por la DEOE
	\$15,888,953.00 (quince millones ochocientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y tres pesos 00/100 MN)

Montos					
Concepto	Presupuesto Aprobado	Presupuesto Modificado Anterior	Reducción (-)	Ampliación (+)	Total (=)
1000				988,900.00	988,900.00
2000-6000				14,857,162.00	14,857,162.00
1000 TIC				0.00	0.00
2000-6000 TIC				42,891.00	42,891.00
Total				15,888,953.00	15,888,953.00

No.	Actividad
1	Almacenamiento y distribución
2	Apoyo a funcionarios de mesa directiva de casilla
3	Apoyo de limpieza de los inmuebles. Limpieza y sanitización de los domicilios posterior a la Jornada Electoral
4	Arrendamiento vehículos para recorridos por las casillas electorales en la Jornada Electoral
5	Comunicación reporte desde campo
6	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas
7	Dieta y apoyo financiero a los consejeros distritales
8	Dieta y apoyo financiero a los consejeros locales
9	Difusión de listas de ubicación e integración de mesas directivas de casilla (Primera y, en su caso, segunda publicación)
10	Distribución de documentación y materiales electorales a presidentes de mesa directiva de casilla
11	Equipamiento de sala SIJE en cada Junta Distrital Ejecutiva
12	Equipamiento y acondicionamiento de casillas electorales
13	Gastos de campo de técnicos de junta local ejecutiva
14	Limpieza y sanitización de los domicilios previo a la Jornada Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No.	Actividad
15	Material e insumos sanitarios para los operativos de limpieza y sanitización
16	Mecanismos de Recolección
17	Medidas sanitarias en casillas.
18	Operación de sistemas informáticos
19	Producción boletas electorales
20	Producción de boletas electorales para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero
21	Producción de la documentación electoral
22	Producción de la documentación electoral para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero
23	Producción de materiales electorales
24	Pruebas, simulacros y día de la consulta
25	Publicación de la integración de los Consejos Locales y Distritales
26	Publicación de listas de ubicación e integración de mesas directivas de casilla (Encartes)
27	Recepción de paquetes electorales
28	Recorridos a cargo de las juntas ejecutivas distritales
29	Remisión de expedientes
30	Seguimiento a la Jornada Electoral y cómputos por parte de Oficinas Centrales
31	Sesiones de cómputo
32	Sesiones de Consejo Distrital
33	Sesiones de Consejo Local
34	Sesiones de la Jornada Electoral
35	Supervisión de las juntas locales ejecutivas a los recorridos para la ubicación de casillas de las Juntas Distritales Ejecutivas
36	Supervisión de los Consejos Locales a las visitas de examinación de los Consejos Distritales
37	Visitas de examinación a cargo de los Consejos Distritales

- 93.** En cumplimiento de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria derivadas de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, las cuales a propuesta de la Junta fueron aprobadas por el Consejo General, en las que se consideró que es indeterminable por ahora una meta de ahorro, en virtud de que las economías que se identifiquen, serán canalizadas para atender prioridades del Instituto, como es el caso del Proceso Electoral Extraordinario de una fórmula de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 94.** Por su parte, la DEOE en estricta observancia a las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2021, buscará el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros para las actividades a realizar para la celebración de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario de una fórmula de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit,

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la creación del nuevo proyecto denominado “X13021I Elecciones Extraordinarias Nayarit 2021”, el cual formará parte de la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2021, conforme al Dictamen 153 emitido por la DEA. Lo anterior conforme a la documentación soporte prevista en los anexos que se adjuntan y forman parte del presente Acuerdo, en términos de lo señalado en los Anexos 1, 2, 3 y 4.

La autorización que se otorga en el presente Acuerdo queda condicionada a la disponibilidad de recursos.

SEGUNDO. Se instruye a la DEA para que realice la actualización a la CIP, a fin de incorporar el nuevo proyecto señalado, mismo que se indica en el Punto Primero del presente Acuerdo, y lleve a cabo las gestiones administrativas a que haya lugar, para su cabal cumplimiento.

TERCERO. La creación del Proyecto referido en el Punto Primero del presente Acuerdo, entrará en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO. Las contrataciones de las y los prestadores de Servicios asociadas al Proyecto Específico denominado “X13021I Elecciones Extraordinarias Nayarit 2021” podrán realizarse conforme a las plantillas validadas por la DEA y a la retroactividad correspondiente, así como a los Considerandos 76 y 77 del presente Acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de octubre de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**